

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- OFICINA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – NAUFRAGIO-CAUSAS POR LA NAVE "AFRIKA" IDENTIFICADA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-07-0698-B DE BANDERA COLOMBIANA.

PARTES: JEMISON ESCALONA BARKER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 18.009.850 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y PROPIETARIO DE LA NAVE", Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO- NAUFRAGIO CAUSADAS POR OPERACIONES DE LA NAVE "AFRIKA", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA CP-07-0698-B, DE BANDERA COLOMBIANA. HECHOS ACONTECIDOS EL 19 DE ABRIL DE 2025, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, CAPITÁN DE CORBETA MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 6 DE MAYO DE 2024 A LAS 2.30 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA, AL CAPITAN Y PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "AFRIKA" Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO, A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 9:00 AM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.



TIZADER, JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Linea

Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6000 dimar@dimar.mil.co -

www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 30 de abril de 2025

Referencia: Investigación jurisdiccional No.17012025002

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Auto de Apertura por Siniestro -Naufragio de la Nave "AFRIKA" identificada con numero de matrícula CP-07-0698-B de bandera colombiana.

AUTO INICIAL

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, procede a dar apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo por "NAUFRAGIO" por los hechos acaecidos el día 19 de abril de 2025, de acuerdo con el reporte de Novedades Control del Tráfico Marítimo.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta información reportada por la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo de la Capitanía de puerto de San Andrés a través de reporte de novedades control del tráfico marítimo recibe informe de los hechos ocurridos el día 19 de abril del año 2024, en la cual, indica en su informe el MA1 VARGAS RAMIREZ JUAN PABLO en calidad de suboficial de guardia operador ECTVM que de la nave tipo remolcador "AFRIKA", identificada con matrícula CP-07-0698-B se encontraba en posición latitud posición LAT. 12° 35' 57" N LONG. 081° 41' 55" W, a 560 metros al este de boya de mar, jurisdicción de San Andrés Isla en conformidad con el siguiente informe:

*"(...) 6. **INFORME EXPLÍCITO DE LOS HECHOS OCURRIDOS:** Siendo las 191058R ABR/2025 inspector DIMAR recibe información acerca de 01 novedad con la embarcación de nombre AFRIKA con matrícula CP-07-0698- B, la cual navegaba con 25 personas a bordo desde el Muelle CONATIVE BROTHER con destino CAYO JOHNNY CAY; en el trayecto la embarcación sufrió un volcamiento dejando a las 25 personas en el agua.*

ACCIONES ADELANTADAS POR LA CAPITANÍA DE PUERTO / SEDE CENTRAL: En el sector se encontraban las MN EUPHORIA y LA ZUNGUITA la cual brindaron apoyo a la situación transportando al personal que se encontraba en el agua hacia Muelle Casa de la cultura, dejando el Capitán en el lugar tratando de reflotar la embarcación. De inmediato se procede a informar a EGSAI, COSAI y CNMVM. Siendo las 191100R ABR/2025 se procede a llamar a la CRUE con el fin de coordinar la ayuda de ambulancia en el lugar. Siendo las 191126R ABR/2025 inspector DIMAR reporta que la embarcación AFRIKA fue reflotada y remolcada hacia el Muelle casa de la cultura. Siendo las 191250R ABR/2025 personal de la Capitanía de Puerto hace presencia en el hospital departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Clarence Lynd Newball Memorial, en donde establece contacto con personal involucrado en el volcamiento de la embarcación logrando identificar al capitán de la misma, ya que hasta el momento no se tenía conocimiento. Posteriormente junto a personal de la Policía Nacional se individualiza al señor Yeminson Escalona CC. 18009850 como capitán de la embarcación AFRIKA CP07- 0698-B; al cual se acompañó hasta la Estación de Guardacostas de San Andrés con el fin de formalizar procedimiento de infracción e inmovilización de la embarcación ya que no contaba con la documentación pertinente.

Siendo las 191438R ABR/25 se establece comunicación con el CRUE el cual informa que, de los involucrados en la situación de emergencia del volcamiento de la embarcación, ingresaron al hospital 05 personas en ambulancia, 06 en vehículo de la policía nacional y el resto llegó por sus propios medios.

Misma forma indica que las personas ingresadas no presentaron heridas de consideración, fueron lesiones leves y se encontraban estables.

Cabe resaltar que mencionada embarcación no contaba con la autorización por parte de la capitanía de puerto para realizar actividades marítimas, ni hubo reporte a la Estación de control de tráfico al momento de su zarpe. (...) (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

“Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes.” (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: Y2x1 Mg0O MA+s kYVR 1Hr5 Rg0Q FB8=

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al director general de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. Por su parte, el artículo 35 *Ibídem* señala que; “(...) *todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado por la Capitanía de Puerto respectiva, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada*”. (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

“En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley.” (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo NO conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

“Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.” (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que “Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa”.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo

establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Naufragio- motonave "AFRIKA" identificada con CP-07-0698-Bpor hechos acontecidos el día 19 de abril de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Reporte de novedades control del tráfico marítimo recibe informe de los hechos ocurridos el día 19 de abril del año 2025, en la cual, indica en su informe el MA1 VARGAS RAMIREZ JUAN PABLO en calidad de suboficial de guardia operador ECTVM.
2. Certificado de matrícula de la motonave "AFRIKA" identificada con CP0-7-0698-B.
3. MEMORANDO (MEN-202500035-MD-DIMAR-CP07-ALITMA) de fecha 28 de abril del 2025, el cual indica, forme de los hechos ocurridos el 19 de abril del año en curso, conforme a lo indicado por el suboficial segundo Rodriguez Caceres Deymar Fabian.
4. Acta de protesta con radicado 172025100567 de fecha 21 de abril del 2025, suscrita por el jefe de operaciones el señor TFESP Martinez Rodriguez Diego del comando específico de guardacostas.
5. Certificado de matrícula de la nave "AFRIKA" identificada con CP0-7-0698-B.
6. Certificado de seguridad de la nave "AFRIKA" identificada con CP0-7-0698-B.

ARTICULO TERCERO: FIJAR como fecha de la Primera Audiencia Pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el 06 de mayo de 2025 a las 2:30 p.m., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y simultáneamente de manera virtual, de igual manera, se hará uso de las tecnologías de la información con plataformas que permitan en simultaneo realizar la audiencia virtual para las partes que se encuentran fuera del país, en aras de salvaguardar el debido proceso.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar en audiencia al propietario y/o armador y capitán, de la motonave de la nave "AFRIKA" identificada con CP0-7-0698-B.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en la página web: <http://www.mt.mec.gub.uy>.
Identificador: Y2x1 Mg0O MA+s kYVR 1Hr5 Rg0Q Fb8=

2. Requerir a la sección de gente de mar de esta Capitanía de Puerto, copia de la licencia del capitán y tripulación de la nave "AFRIKA" identificada con CP0-7-0698-B.
3. Allegar al expediente de la página oficial del Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe, informe de condiciones meteomarinas para el día 19 de abril del año 2025.
4. Requerir a la torre de control de tráfico marítimo de San Andrés Islas si la nave "AFRIKA" identificada con CP0-7-0698-B contaba con zarpe o autorización de salida el día 19 de abril 2025.
5. Requerir a la sección de Marina mercante de esta capitanía el manual de la gestión de la seguridad operacional de la nave "AFRIKA" identificada con CP0-7-0698-B.
6. Requerir a la sección de Marina mercante de la Capitanía de San Andrés, con el fin de que realice inspección ocasional que determine si la motonave "AFRIKA" identificada con CP0-7-0698-B, se encuentra en condiciones óptimas de ejercer la navegación, con el fin de rendir informe de las novedades o ausencia de ellas detectadas en la inspección de la nave.
7. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.
8. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.
9. Notificar por Estado, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante la firma electrónica. Identificador: Y2x1 Mg00 MA+s KYVR 1Hr5 Rg0Q Fb8=

- 10. Infórmese a la Dirección General Marítima acerca de la apertura de la presente investigación.
- 11. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés

DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____